Ley Nº 4798, que modifica el inciso 1o. del párrafo II del artículo 12 de la tarifa de Costas Judiciales.— G. O. Nº 8185, del 15 de noviembre de 1957

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4798

UNICO.—Se modifica el inciso 1º, del Párrafo II, del artículo 12, de la Tarifa de Costas Judiciales establecidas por el Decreto Nº 4412, del 8 de junio de 1904, inciso que se refiere a los honorarios de los curadores de sucesiones, vacantes, para que rija del siguiente modo:

1º—(Pr. 998; —Co. 812).—Por la administración de una sucesión vacante, dos pesos oro por cada día, hasta la rendición de cuentas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,

Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4799, que modifica los artículos 4, 5 y 44 de la Ley de Organización Universitaria.— G. O. Nº 8185, del 15 de noviembre de 1957

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4799.

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 4439, del 4 mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.—La Universidad comprenderá las siguientes Facultades:

1.—Facultad de Filosofía.
2.—Facultad de Derecho.
3.—Facultad de Medicina.
4.—Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.
5.—Facultad de Odontología.
6.—Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
7.—Facultad de Agronomía y Veterinaria,
8.—Facultad de Economía, Finanzas y Comercio."

Art. 2.—Se modifica el artículo 5 de la misma Ley de